



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
PUERTO MADRYN

-----Puerto Madryn, 16 de Octubre de 2026.-----

-----**Y VISTO:**-----

-----La nota dirigida a la Fiscalía de Puerto Madryn y notificada al suscripto N° 066/2026 PG y lo planteado por el peticionante de la Revisión Dr. Alfredo Perez Galimberti; respecto a la necesidad de resolución jurisdiccional que coincida o discrepe con el criterio Fiscal de desestimación conforme lo establece el Art. 44 del CPP; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

-----Que asiste razón en este sentido a los referidos pedidos de pronunciamiento, sin perjuicio que previo a ello analizare el concreto pedido de NULIDAD impetrado por el denunciante del dictamen Fiscal.-----

-----Los hechos denunciados ocurrieron los días 15 y 16 de Julio del año 2026 donde se radico la correspondiente denuncia por parte del apoderado de la empresa CONARPESA S.A se realizaron por parte de policía dos actas de constatación y con fecha 20 de julio el apoderado de los denunciantes aporó el nombre de los testigos de los acontecimientos. Solo estas constancias obran en el legajo fiscal que tengo a mi vista. Y con fecha 29 de Julio de 2026 el abogado de Fiscalía Blas Paci dispone la DESENTIMACION CONFORME Art. 270 por considerar que no constituye delito lo denunciado.-----

-----Por su parte el Fiscal Jefe Dr. Alex Williams hace una presentación al no haber concurrido a la convocatoria a la audiencia, la cual se dio en el marco de la cita que realiza el funcionario en su alegación manifestando que el mismo había participado en la toma de decisión, ratificando que efectivamente intervino en la decisión con la aclaración que si bien no esta su rúbrica existió supervisión directa en ella: refiriendo asimismo que las personas denunciadas mantenían un vínculo laboral con la empresa denunciante manifestándose sin violencia en consonancia con las dos actas policiales y la presencia del funcionario de Fiscalía en el lugar.---

-----Analizados los planteamientos y a la hora de coincidir o disentir con el criterio fiscal, debo en primer término advertir que en las presentes actuaciones no existe un mínimo de acreditaciones que permita sostener las escasas afirmaciones que efectua el Ministerio Publico Fiscal. No se ha comprobado de manera alguna la relación laboral entre los denunciados y denunciante, como así tampoco el conflicto laboral, la intervención de Asociación gremial (legalidad de la supuesta medida, legitimación etc) . Con esta carencia absoluta de prueba realiza la afirmación que como no hay violencia en el accionar no se configura el tipo del Art. 150 del C.P., cuando el tipo no exige violencia sino analizar el consentimiento de quien tenga derecho a excluirlo.-----

-----Con lo expresado en el párrafo anterior indefectiblemente el dictamen Fiscal va en contra de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 25 del Código de procedimiento penal de la provincial, por lo que resulta nulo por contener una fundamentación aparente basada en afirmaciones no sustentadas en acreditaciones concretas y la cita de dogmática de carácter laboral que no hace al análisis de la teoría del delito de las conductas denunciadas.-----



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
PUERTO MADRYN

-----A la luz de lo preceptuado por los arts. 161 y 164 del C.P.P. solo queda el camino de declarar la invalidez del acto por ser violatorio de garantías expresamente establecidas por la constitución y afectar el debido proceso penal.-----

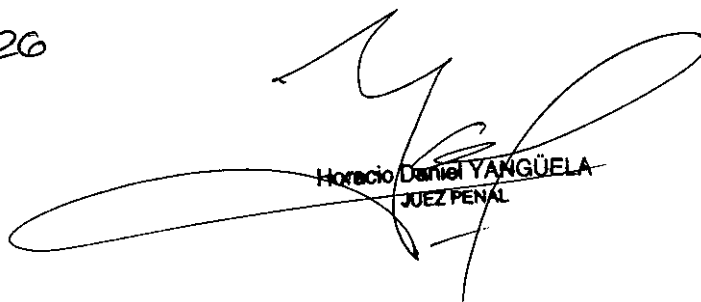
-----Es por lo expuesto que corresponde el dictado de la nulidad y la remisión a la procuración general a los efectos que se expida que Fiscal intervendrá para continuar la causa en legal forma. Es por ello que:-----

-----**RESUELVO:**-----

-----**1º) DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de DESESTIMACION de fecha 29 de julio de 2026 en el legajo Fiscal 99766del MPFPM y retrotraer el proceso** hasta la fecha en que fue dictada la misma (Arts. 25, 161, 164 , 302 del C.P.P. y 173 de la Constitución Provincial), remitiéndose en forma urgente a la Procuración General a efectos de dar continuidad a la tramitación de la misma .-----

-----**2º) REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y remítase.**-----

Resolución N° 4231 / 2026


Horacio Daniel YANGÜELA
JUEZ PENAL